

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial remitido vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandada formula "**recurso de reposición y en subsidio súplica**" contra el auto de fecha 25 de agosto hogaño, mediante el cual se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia a partir de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2019 por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, inclusive.

Recuérdese, que al tenor del artículo 318 del C.G.P., el **recurso de reposición** procede "*contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador **no susceptibles de súplica**, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen*", y de conformidad con el artículo 331 del mismo Estatuto, "**El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables**, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja".

En el caso concreto, **la decisión atacada por su naturaleza se concibe como un auto apelable (núm. 3º art. 321 C.G.P.) y por consiguiente es susceptible de súplica**, deviniendo improcedente la reposición incoada de manera principal por lo que se dispondrá su rechazo, y se ordenará que por conducto de la Secretaría de la Corporación se remita el expediente a la Magistrada que sigue en turno para lo de su cargo (artículo 332 Ibídem).

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada contra el auto datado el 25 de agosto de 2021.

Ref. VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO, Rad. No. 19001-31-03-005-2018-00124-01 de José René Chaves Martínez Vs. Angela María Chaves Fernández.

Segundo: Por conducto de la Secretaría de la Sala, y en vista de que ya se surtió el traslado del recurso de súplica (art. 332 del C.G.P.), remítase el expediente al despacho de la Honorable Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado sustanciador

AB.